



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

SABADO 7 NOVIEMBRE 1936

Núm. 312.—Página 665

SUMARIO

Administración Central.

Ministerio de Marina y Aire

Convocatoria para un curso de Mecánicos de Aviación.—Páginas 665 y 666.

Ministerio de Hacienda.

Or. n resolviendo instancia del Gerente de la S. A. Dona, de Barcelona, en solicitud de que se disponga lo que reglamentariamente proceda a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de alcoholes invertido en la elaboración de los productos de su industria, que se detallan, al exportarlos al extranjero.—Páginas 666 y 667.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Notificando a D. Manuel Bellido y Bellido, en calidad de Administrador y legal representante de El Siglo Futuro, el auto recaído en el recurso de amparo interpuesto por el mismo.—Página 667.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre del año actual.—Página 667.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero

los españoles que se mencionan.—Página 668.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Relación de los Guardias que son promovidos al empleo inmediato por méritos contraídos en operaciones de guerra.—Página 668.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Buenaventura Viñals para aprovechamiento de aguas del río Ter con destino a usos industriales. en término de Flassá.—Página 668.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CONVOCATORIA PARA UN CURSO DE MECANICOS DE AVIACION

Artículo 1.º En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso para mecánicos militares de Aviación entre españoles mayores de dieciséis años y menores de veintitrés que puedan acreditar su lealtad al Régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular.

Artículo 2.º Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), en Madrid, y a los Jefes de las Fuerzas Aéreas en Gijón, Santander, Bilbao, Barcelona, Reus, Valencia, Murcia, Albacete y Má-

lagá e irán acompañadas de los documentos acreditativos que se citan en el artículo anterior y del consentimiento paterno en los casos que fuese necesario.

Artículo 3.º El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo posterior al anuncio de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Marina y Aire* y GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º A las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo para la admisión de solicitudes, los solicitantes deberán efectuar su presentación personal en los Centros expresados en el artículo 2.º, para someterse al reconocimiento facultativo, con arreglo a lo estatuido en la vigente ley de Reclutamiento, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire y los

Jefes de las Fuerzas Aéreas citadas tendrán dispuesto personal médico militar de la Armada que considere necesario, en atención al número de instancias recibidas, o en su defecto de personal médico de la Beneficencia Municipal.

Artículo 5.º El mismo día del reconocimiento el personal facultativo que lo haya verificado entregará en la Subsecretaría del Aire y en las Jefaturas mencionadas una relación nominal de los individuos que hayan resultado útiles y otra de los clasificados como inútiles.

Artículo 6.º Una vez publicada esta convocatoria, las Autoridades militares de los centros de recepción de instancias, anteriormente mencionadas, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que al día siguiente del reconocimiento

facultativo que se indica en el artículo 4.º se encuentren a disposición del Oficial examinador que designe la Aviación Militar:

1.º Una Escuela o Centro oficial para el examen teórico de 24 individuos cada día con papel, plumas, lápices, pupitres, etc.

2.º Un taller o Centro oficial análogo, que tenga por lo menos:

Un banco con cuatro tornillos (banco de ajustador).

Cuatro limas planas bastas de 13 pulgadas.

Cuatro martillos, cuatro cinceles, cuatro buriles, cuatro granetes y seis brocas de 8 m/m mal afiladas.

Una máquina de taladrar.

Pletina de hierro de 10 × 40 m/m para hacer taladros, en trozos de 50 m/m de longitud (tantos como solicitantes).

Cuatro soldadores de cobre, estaño, etcétera, y chapa de hojalata o de latón.

Artículo 7.º Los conocimientos que se exigirán y que se acreditarán mediante examen serán los siguientes:

Examen teórico.

Aritmética.—Ejercicios escritos de las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas.

Motores de explosión.—Ejercicio escrito. Nociones sobre el motor de explosión, carburadores y magnetos, y una pregunta sobre trabajos varios.

Examen práctico.

Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladrado.

Artículo 8.º Los individuos admitidos para seguir el curso de mecánicos lo serán como voluntarios por cuatro años.

Artículo 9.º Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de seis meses, se les entregará a los que le terminen con aprovechamiento un título provisional de mecánico de Aviación, siendo ascendidos al empleo de Cabos Mecánicos.

Artículo 10. El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldado, teniendo entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar renuncian automáticamente a ella.

Artículo 11. Al terminar su compromiso del voluntariado podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, con la cate-

goría de Sargento Mecánico recibiendo el título definitivo.

Los que por cualquier circunstancia no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Mecánicos serán licenciados, pudiendo los interesados solicitar su reenganche en la Escuela de Tropas de Aviación Militar, con el empleo de cabo, siguiendo las vicisitudes de su nuevo empleo. En ambos casos les será anulado el título provisional de mecánico que se les expidió.

Artículo 12. Además del haber, pan y demás devengos que les correspondan como individuos del Ejército, disfrutará el siguiente jornal:

Desde su ingreso hasta la obtención del título provisional, tres pesetas, en cuya fecha pasarán a percibir el jornal de tres pesetas cincuenta céntimos, a partir de la cual obtendrán aumentos trimestrales de 0,50 pesetas.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.

INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Gerente de la S. A. Dana, establecida en Barcelona, en solicitud de que se disponga lo que reglamentariamente proceda a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de alcoholes invertido en la elaboración de los productos de su industria que en su instancia se detallan al exportarlos al extranjero:

Resultando que personado por orden de ese Centro en la referida fábrica el Inspector regional de Aduanas de la Región Nordeste, acompañado de un Ingeniero industrial afecto a la misma, presencié una elaboración de los productos colonias, obteniendo en forma reglamentaria dobles muestras de cada uno de ellos y extendiendo acta acreditativa de su visita, en la que hizo constar la composición de los productos de que se trata:

Resultando que remitidas dichas muestras al Laboratorio Químico Central para su análisis, determinó aquél la graduación o riqueza alcohólica correspondiente a cada uno de los productos analizados, siendo, por tanto, la cantidad de alcohol de 95º que corresponde a cada litro de los productos mencionados la que figura en la parte dispositiva de la presente Orden:

Vistos el caso 4.º del artículo 11 del texto refundido de las disposicio-

nes legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes del 28 de Julio de 1926, los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del vigente Reglamento de la Renta y la Ley de 4 de Junio de 1935:

Considerando que el primero de los citados textos legales reconoce a los fabricantes exportadores de perfumería elaborada con alcohol el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en dichos perfumes y en la forma determinada por el Reglamento de dicha Renta, y en tal concepto debe accederse en este extremo a lo solicitado; teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del ya mencionado Reglamento de Alcoholes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se acceda a la devolución del impuesto del alcohol por él invertido y que resulte contener cada uno de los productos que se mencionan en la instancia formulada por el solicitante, preparados por la S. A. Dana, cuando se exporten al extranjero, debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.º Que se fije como máxima graduación para cada una de las colonias de referencia la siguiente:

Núm.	CLASE	Grado alcohólico
1	Clásica	46,2º
2	Clavel	47,1º
3	Jazmín	43,7º
4	Acacia	43,7º
5	Rosa	44,6º
6	Violeta	44,6º
7	Triunfo	57,6º
8	Clásica	55,4º
9	Chípre	74,6º
10	Acacia	74,8º
11	Alameda	67,3º
12	Amazona	76,0º
13	Clavel	72,4º
14	Jazmín	77,2º
15	Nardo	71,4º
16	Rosa	77,2º
17	Violeta	73,5º
18	Deleite	75,0º
19	Hechizo	67,8º
20	Danubio	73,6º
21	Clásica	90,0º
22	Trovador	73,3º
23	Requiebro	77,0º
24	Astoria	73,0º
25	Irak	75,5º
26	Preciosa	95,0º
27	Ciprima	75,4º
28	Verbena	76,0º
29	Rhum-quina	38,5º
30	Extra	59,3º

2.º Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 95º:

Núm.	CLASE	Grado alcohólico
1	Clásica	0,481 mlt.º
2	Clavel	0,4906 "
3	Jazmín	0,455 "
4	Acacia	0,464 "
5	Rosa	0,483 "
6	Violeta	0,464 "
7	Triunfo	0,600 "
8	Clásica	0,577 "
9	Chipre	0,777 "
10	Acacia	0,779 "
11º	Alameda	0,701 "
12	Amazona	0,791 "
13	Clavel	0,754 "
14	Jazmín	0,804 "
15	Nardo	0,743 "
16	Rosa	0,804 "
17	Violeta	0,776 "
18	Deleite	0,781 "
19	Hechizo	0,706 "
20	Danubio	0,766 "
21	Clásica	0,937 "
22	Trovador	0,794 "
23	Requiebro	0,802 "
24	Astoria	0,7604 "
25	Irak	0,786 "
26	Preciosa	0,989 "
27	Ciprina	0,785 "
28	Verbena	0,791 "
29	Rhum-quina	0,401 "
30	Extra	0,617 "

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento vigente de la Renta del Alcohol, los productos de que se trata cuando se desti-

nen a la exportación irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de producción hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

4.º Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes.

5.º Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprende la expedición, remitiendo una de cada clase a esa Dirección general para su análisis.

6.º Que se cumplan estrictamente los demás preceptos del vigente Reglamento de alcoholes aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

PEÑA Y COSTA

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En el recurso de amparo interpuesto por D. Manuel Bellido y Bellido, en calidad de administrador y legal representante de "El Siglo Futuro", contra acuerdos de la Comisión revisora de despidos, por ideas o huelgas políticas (Sección de Artes Gráficas) de Madrid, de fechas 16 y 21 de Marzo último, por los que se ordenó la readmisión de los obreros Antonio Moreno, Agustín Feniés, José Luis Aranda, José Labandera y otros, ha recaído un acto, de fecha 30

de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Por todo lo cual, la Sección primera de este Tribunal acuerda que no proceda la admisión a trámite del recurso interpuesto por D. Manuel Bellido Bellido, en calidad de administrador y representante de "El Siglo Futuro", contra los acuerdos de 16 y 21 de Marzo último, de la Comisión revisora de despidos de Madrid, por los que se ordenó la readmisión de los obreros Antonio Moreno y otros, y contra el acuerdo de la misma Comisión en su Sección de Artes Gráficas, por el que se obligaba a la indicada Empresa al pago de determinadas indemnizaciones a los obreros Angel García y otros; declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado y devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado."

No habiendo podido ser el indicado auto notificado al recurrente, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma legal al interesado.

Madrid, 6 de Noviembre de 1936.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero de 1935 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre último, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis. Señores ...

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre de 1936.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
1.070	Portero tercero...	Miguel Santiago González.....	4 Septiembre 1936.	Defunción.....	Teatro María Guerrero.....	Al ascenso, reingreso de excedentes y amortización.
1.323	Idem cuarto.....	Baldomero Caro Martín.....	6 Septiembre 1936.	Idem.....	Ministerio de Trabajo.....	Idem.
752	Idem.....	Antonio Esquerdo Pérez.....	12 Septiembre 1936.	Excedencia.....	Gobierno civil de Alicante.....	Idem.
1174	Idem.....	Dámaso Maté Vargas.....	13 Septiembre 1936.	Defunción.....	Delegación de Minas de Valencia.....	Idem.
	Idem.....	Jesús Reviriego Jiménez.....	20 Septiembre 1936.	Excedencia.....	Dirección general de Seguridad.....	Idem.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes: José Vallicanera Catalá, natural de Penáguila (Alicante), de setenta años de edad, viudo, Maestro de Escuela jubilado; Victorio Miranda, natural de Urnieta (Guipúzcoa), de setenta y cuatro años de edad, casado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Legión de Asalto.—D. Serapio Sobrino Ibáñez. Antigüedad 19 Julio.

Idem id.—D. Cándido Fernández Herrero. Idem id.

Idem id.—D. Eliseo Rodríguez García. Idem id.

Idem id.—D. José Asenjo Ayuso. Idem id.

Idem id.—D. Florencio Díaz Alameda. Idem id.

Idem id.—D. Vicente Domínguez Navarro. Idem id.

Idem id.—D. Aurelio Algaba Gómez. Idem id.

Idem id.—D. José Fosg Zambrana. Idem id.

Idem id.—D. Jaime González Tamajón. Idem id.

Idem id.—D. Guillermo Pardo Dopazo. Idem id.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente de D. Buenaventura Viñals para aprovechamiento del río Ter, con destino a usos industriales, término de Flassá:

Resultando que el 16 de Marzo último fueron aprobadas las actas de reconocimiento final de las obras levantadas por la Jefatura de Obras públicas de Gerona el 16 de Septiembre de 1924 y por la 2.ª División de Ferrocarriles el 12 de Mayo de 1930, referente esta última a las obras de cauce del canal de desagüe con el ferrocarril de Tarracona a Francia:

Resultando que el 30 de Noviembre de 1935 presenta una instancia el señor Viñals en la que manifiesta que a causa de averías ordinarias y extraordinarias se han producido averías en la presa, viéndose obligado a efectuar obras de reparación acabadas en 1930, omitiendo por descuido dar el oportuno aviso, y solicita que se practique el reconocimiento de las mismas:

Resultando que la Jefatura informa que, realizado éste en 27 de Febrero de 1936, se hace constar en el acta que la presa, único elemento que fué objeto de reparación, ha quedado enrasada 0,244 m. más alta, y que la nivelación del salto con aguas normales ha dado un desnivel de 5,781 metros, siendo el concedido de 4,93 metros. Reconoce la Jefatura la importancia de esta diferencia, pero opina que la diferencia de salto encontrada puede provenir de un error no imputable al concesionario. Propone que el Sr. Viñals restablezca la altura debida en la presa o legalice la actual, y que se verifique la altura del salto, que en un caso u otro resulta en el libro Registro:

Considerando que la diferencia encontrada en la nivelación hecha del salto puede provenir, de algún error inicial, puesto que el tramo que se utiliza, sin tener en cuenta el aumento de altura de la coronación de la presa, es exactamente el mismo que se concedió, según informa la Jefatura, y que ha sido objeto de información pública e incluso de la concesión, sin que se presentasen reclamaciones:

Considerando que admitido este error como no imputable al concesionario y que no causa perjuicio a tercero, debe procederse a su rectificación en la inscripción del aprovechamiento:

Considerando que las causas de reparación de la presa fueron ciertas y que dió cuenta de ellas el concesionario al Gobierno civil, comprometiéndose a no alterar las condiciones del salto concedido, olvidándose de dar cuenta oportunamente de la terminación de las obras, olvido que la Jefatura, en su informe, cree involuntario:

Considerando que dichas obras de reparación no habian de alterar las condiciones del salto y, sin embargo, las han alterado, puesto que ha sido elevada la coronación 0,244 metros, lo cual no es admisible, puesto que varía el tramo afectado, lo que puede dar lugar a perjuicios en el tramo inferior del río:

Considerando que este error no pudo pasar inadvertido, y que para la utilización de esta altura debió haberse pedido en su día la autorización correspondiente:

Considerando que por este motivo no puede ser aprobada el acta de reconocimiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dar un plazo de seis meses al concesionario para restablecer la altura concedida de la coronación de la presa, es decir, rebajando la actual 0,244 metros.

2.º Rectificar en la correspondiente inscripción la altura del salto, quedando fijada en 5,537 metros, en vez de 4,93 metros, haciendo constar en el libro Registro el motivo de la rectificación.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona Litoral del Pirineo Oriental.